

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre 15	semestre 30	"	60 "
Extranjero: " 22'50	" 45	"	90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 septiembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL DECRETO creando la "Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional", cuya constitución y funcionamiento se ajustará a las bases que se insertan.

EXPOSICION

Señor: Era necesidad hace tiempo sentida, y cada vez con mayor intensidad, la de dar estado oficial a la justa aspiración del Magisterio Nacional de obtener asistencia, educación e instrucción para sus huérfanos hasta poderlos colocar en condiciones de que se basten a sí mismos, y causaba sorpresa que un Cuerpo de funcionarios tan culto, tan importante en su función y tan numeroso, no hubiera logrado, al igual que los de otros Ministerios, dar satisfacción a tan justo anhelo, que al aminorar preocupaciones por la incertidumbre del porvenir les procurase la mayor serenidad espiritual para consagrarse al cumplimiento de su delicada misión.

El Ministro que suscribe, atento a este interesante problema, consignó ya en dos presupuestos una subvención como estímulo de esta obra de asistencia, y nombró una Comisión que concretase este común designio, que ha formulado una luminosa ponencia, que en gran parte ha sido recogida en la presente disposición.

Se extienden estos beneficios, tanto a los Maestros nacionales como a los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, que por el origen de su formación y por las funciones que realizan, Maestros de los Maestros y testigos de su actuación, consagran todos ellos sus desvelos y sus esfuerzos a la Primera enseñanza, y a pesar de sus diversas modalidades integran un todo enlazado muy estrechamente.

Se establece con carácter obligatorio la aportación de cuotas para todos los expresados funcionarios, no sólo porque la orfandad merece ser protegida socialmente, y en primer término por los que se hallan unidos por vínculos de compañerismo con los que al morir dejaron a sus hijos desvalidos, sino porque el sacrificio pecuniario que viene a imponerse se disminuye y limita en cantidad importante al rebajarse el descuento que por habilitación viene abonando los Maestros nacionales.

Los recursos con que se dota la Institución son análogos a los establecidos para otras ya existentes, y se prevé que cuando los recursos allegados lo consientan pueda atenderse no sólo primordialmente a los huérfanos, sino con algún desembolso de los padres a los demás hijos de los funcionarios pertenecientes a la Institución.

Por las expuestas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de septiembre de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Núm. 1.972.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Se crea la "Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional", cuya constitución y funcionamiento se ajustará a las siguientes bases:

Base primera.

Dicha entidad es una institución benéfica que tiene los siguientes fines:

a) Proteger a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios que a ella pertenezcan, proporcionándoles asistencia, educación e instrucción para que puedan en su día ganarse el sustento.

b) Proteger de igual modo a los hijos de los funcionarios que se inutilicen física o intelectualmente durante el desempeño de su cargo, siempre que por los años que tengan de servicios no les asista derecho a jubilación o sea inferior a 2.500 pesetas, a no ser que poseyeran bienes que los produzcan rentas superior a dicha cantidad.

c) Proporcionar enseñanza como alumnos externos, o cuando los recursos de la entidad lo permitieran como medio pensionistas o internos, y siempre mediante el pago de reducidos honorarios, a los hijos de los funcionarios a que el presente se refiere, que quieran utilizar estos beneficios.

Base segunda.

Pertenecerán a esta institución con carácter obligatorio y como socios de número todos los Maestros y Maestras nacionales, los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales y los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que en la actualidad se hallen en activo servicio y los que en lo sucesivo ingresen o reintegren en los expresados Cuerpos.

Los excedentes sin sueldo y los Profesores auxiliares de Escuelas Normales podrán pertenecer a esta institución si lo solicitan dentro de dos meses, a contar de la publicación del presente Decreto.

Podrá concederse el título de socios protectora a las personas o entidades que lo mereciesen por la ayuda o auxilio que hubieren prestado a la institución.

Base tercera.

Los recursos económicos que para su sostenimiento constituirán la dotación o patrimonio de la institución serán los siguientes:

1.º El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número, que no podrá exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de los demás emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignado.

Los socios jubilados continuarán perteneciendo a la institución, reduciéndose el importe de su cuota en proporción a su haber pasivo líquido.

2.º El importe de las pólizas o timbres especiales que podrá emitir la institución y con los que, además del Timbre del Estado, deberán reintegrarse los siguientes documentos:

a) De 50 céntimos en todas las solicitudes que por los funcionarios comprendidos en este Decreto se dirijan a las Autoridades de toda clase en relación con los servicios de Primera enseñanza.

b) De una peseta en todos los títulos administrativos que hayan de expedirse a los funcionarios pertenecientes a la institución.

c) De 50 céntimos por cada asignatura en todas las matrículas que se efectúen en las Escuelas Normales, excepto cuando tengan carácter gratuito.

d) De 40 céntimos en todas las fichas de peticiones de destino o traslado que formulen los funcionarios pertenecientes a la institución.

3.º En toda alteración de nómina por ascenso de un funcionario socio de la Institución y en la primera que se acredite, se liquidará a favor de ésta el aumento de sueldo correspondiente al mes anterior.

4.º El sobrante que resulte de los gastos de edición y premios a los autores de los libros editados por el Estado para uso de las Escuelas o Centros regentados por el personal adscrito a esta Protección, se liquidará a beneficio del Protectorado.

5.º El importe de los honorarios o pensiones que satisfagan los socios de número por la asistencia y enseñanza de sus hijos, cuando no tengan derecho a obtenerlas gratuitas.

6.º El importe de las ventas que puedan realizarse del material que los talleres de los Colegios produzcan.

7.º Los donativos y legados particulares que con carácter voluntario puedan obtenerse, y las subvenciones que puedan conceder el Estado, las Provincias o los Municipios.

8.º Las rentas que produzcan el capital que la Institución logre formar y cualquiera otro ingreso que pueda obtenerse.

Base cuarta.

Las formas de protección serán:

A) Auxilios económicos a las familias o personas encargadas de los huérfanos, cuando por su edad no puedan ser recogidos o atendidos directamente por el Protectorado en sus Instituciones docentes o Colegios.

B) Concesión de becas o auxilios económicos a los huérfanos para matrículas, libros y estudios, bien continúen viviendo con sus familias o en internados o con personas de solvencia moral a juicio del Protectorado.

C) Sostenimiento de los huérfanos en Instituciones, Academias o Colegios de carácter oficial o privado, donde puedan realizar estudios de carreras breves, artes u oficios.

Los estudios de Facultad, los de Academia Militar y los especiales de Arquitectura e Ingeniería, más costosos y de larga duración, sólo serán costeados a aquellos huérfanos que demuestren una inteligencia y aprovechamiento excepcionales y en el número limitado que para cada año se determine.

D) Sostenimiento de Colegios regionales en

donde puedan obtener los huérfanos la educación e instrucción adecuada.

Para la implantación de estos Colegios regionales se gestionará de los Municipios o Provincias correspondientes, la donación de los terrenos precisos para ello, debiendo preferirse las capitales de distrito universitario, por ser donde existe mayor número de Centros de enseñanza que puedan utilizar los huérfanos.

El personal, tanto técnico como administrativo, preciso para el desenvolvimiento de la acción del Protectorado, y de su Colegio o Colegios, será siempre oficial y perteneciente a los organismos del Estado y sin gasto para el Protectorado.

Cada Colegio podrá gozar de autonomía en su funcionamiento y organización en relación con los demás, pudiendo cada uno tener su reglamentación y administración distinta.

Base quinta.

La administración y gobierno de esta Institución estará a cargo de una Junta Central, presidida por el Director general de Primera enseñanza, y de ella formarán parte como Vocales—uno de los cuales actuará como Secretario—, dos Maestros y dos Maestras nacionales, un Profesor y una Profesora de Escuela Normal y un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza. Todos ellos residentes en Madrid y nombrados por el Ministro, a propuesta, mediante elección de las respectivas clases indicadas.

Como auxiliares de la Junta Central se constituirán Juntas provinciales, que serán presididas por el Director o Directora de la Escuela Normal e integradas por un Inspector y una Inspectora y un Maestro y una Maestra como Vocales, actuando de Secretario uno de éstos, que será designado por la propia Junta.

El ingreso de los beneficiarios será acordado por las Juntas provinciales, dándose recurso por sus acuerdos ante la Junta Central.

La Junta provincial, teniendo en cuenta, en su caso, lo que en su testamento hayan dispuesto los padres del huérfano, y según la edad, sexo y circunstancias del mismo, determinará la forma de protección más conveniente a cada uno.

Las Juntas provinciales tendrán a su cargo la constante vigilancia de los huérfanos que residan en su demarcación, y formularán en cada caso a la Central las propuestas que estimen oportunas con relación a los mismos, sirviendo en todo momento de enlace entre éstos y la Junta Central.

Esta, previos los informes que estime necesarios, y a petición fundamentada de los parientes del huérfano de la Junta provincial respectiva, podrá acordar que cese la protección concedida o el cambio en la firma de prestarse la misma.

Base sexta.

Los fondos que se recauden ingresarán, a nombre y disposición de la Junta Central, en la cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España, y la parte de ellos que no sean necesarios para las atenciones y gastos corrientes se invertirán en títulos de la Deuda pública, con objeto de ir constituyendo el capital de la institución.

Artículo 2.º La institución benéfica "Protección de los huérfanos del Magisterio nacional"

quedará constituida desde 1 de noviembre próximo venidero, quedando autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para designar con carácter provisional los funcionarios que, según la base quinta, han de formar la Junta Central hasta que sean elegidos los que en propiedad desempeñen dichos cargos.

Esta Junta interina realizará las funciones encomendadas a la Junta Central, y especialmente atenderá las peticiones de protección que se le formulen y recaudará los recursos desde 1 de noviembre inclusive, depositando su importe en el Banco de España.

Será también atribución de dicha Junta interina redactar un proyecto de Reglamento con arreglo a las bases anteriores.

Artículo 3.º Las cantidades que se asignen a los huérfanos menores de ocho años mientras no puedan instalarse en los Establecimientos docentes mencionados en el presente Decreto, o las que pudiera satisfacer la Institución a los de ocho a veintidós años, no podrán ser cedidas, embargadas ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por los pensionistas o sus causantes, en atención a su carácter de alimenticias.

Artículo 4.º Todos los asociados y sus beneficiarios o sus representantes se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domicilio de esta Institución para todos los asuntos, incidencias y consecuencias de los que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Artículo adicional. Queda modificado el artículo 8.º del Reglamento de Habilitaciones del Magisterio de 30 de abril de 1902, en el sentido de que en ningún caso el premio de Habilitación fijado en el mismo sea superior al 1 por 100 de la cantidad líquida a percibir.

Dado en Palacio a siete de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Calleja de la Cuesta.

REAL DECRETO aprobando el proyecto redactado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas en Tauste (Zaragoza).

Núm. 1.976.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Tauste (Zaragoza) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada uno, por su presupuesto de contrata, importante 327.253'26 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se cons-

truirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 245.439'94, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 40.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1930 y 105.439'94 para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Tauste por el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 81.813 pesetas con 82 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Palacio a siete de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Calleja de la Cuesta.

(“Gaceta” 9. septiembre 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.274.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* del día 6 del actual aparece inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular núm. 1.057.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de abril de 1923, inserta en la *Gaceta* del 13 del mismo mes y año, se disponía que los Ayuntamientos con presupuestos de más de 100.000 hasta 200.000 pesetas tienen la obligación de adquirir el aparato denominado «Marca para tallar» en el plazo de seis años, el cual ha transcurrido ya, y habiéndose dirigido a este Ministerio Real orden del Departamento del Ejército en que manifiesta ser cada día mayor el número de casos en que se producen incidencias por la gran diferencia que existe entre las tallas de los mozos consignadas por los Ayuntamientos en las filiaciones y las que alcanzan al hacer su presentación en las Cajas y Cuerpos activos, lo que es motivado por carecer muchos Ayuntamientos de dicho aparato, declarado reglamentario por Real orden circular de 4 de septiembre de 1920:

En virtud de lo expuesto, se servirá V. E. ordenar la inserción de la presente Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y requerir a los Ayuntamientos que reúnan las condiciones dichas, debidamente relacionados en el citado BOLETÍN OFICIAL, la obligación que tienen de adquirir la mencionada «Marca para tallar», por haber transcurrido con exceso el plazo que para ello se les concedió por Real orden mencio-

nada; debiendo V. E. dar cuenta a este Ministerio de haberlo efectuado, con remisión de un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte la circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1929.—Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial para conocimiento, en especial, de los Ayuntamientos de esta provincia a los que afecta la R. O. citada, y que a continuación se expresan, a los que encarezco la necesidad de que adquieran con la mayor urgencia, si ya no lo hubieran hecho, la mencionada «Marca para tallar», a los efectos indicados.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta

Ayuntamientos que se citan.

Pina, Sádaba, La Almunia, Belchite, Daroca, Sos, Alagón, Borja, Epila y Tauste.

Sección de Trabajo.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 6 del actual, he acordado fijar el próximo día 24, para que por las Asociaciones puras y Secciones de remolacheros de las Asociaciones mixtas, cuyas listas sociales han sido aprobadas, celebren las elecciones de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes para la Comisión arbitral remolachera, que corresponden a esta Región, debiendo comunicarme las Sociedades aludidas sus domicilios sociales, a fin de designar el representante de mi Autoridad que ha de presidir la referida votación. Los correspondientes resultados se remitirán al Sr. Delegado Regional del Trabajo de Zaragoza antes del día 27.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.256.

5.ª Comandancia de Intendencia.

El día veintiséis del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Comandancia la venta en pública subasta de dos mulos de desecho; siendo el importe del anuncio de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1929.—El Comandante Mayor, José de la Iglesia.

SECCIÓN SEXTA

Belmonte de Calatayud. N.º 5.269.

La subasta para el arriendo de las pesas y medidas de uso obligatorio, que ha de dar principio el día primero de octubre de 1929 y terminará en 30 de septiembre de 1930, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del actual y hora de las once, bajo el tipo en alzada de 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, admitiéndose tantos de cinco en cinco pesetas y sujetándose al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la secretaría municipal.

Belmonte de Calatayud, a 10 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Emeterio Franco.

Caspe. N.º 5.268.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del R. D. ley de 30 de mayo de 1928, y a efectos de reclamaciones por los interesados, quedan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y por término de tres meses, las relaciones de características y planos de los polígonos números 89, 49, 50, 51 A, 51 B, 69, 72 A, 72 B, 73, 74, 75 A, 75 B, 76, 77, 80, 86, 87, 90 A, 90 B, 90 C, 90 D, 91 A, 91 B y 92, todos ellos de este término municipal.

Caspe, a 18 de septiembre de 1929.—El Alcalde, José Latorre.

Jarque. N.º 5.270.

El día 22 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la secretaría del Ayuntamiento, para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio; y de no presentarse postor alguno en esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día 29, con las mismas condiciones y a la misma hora que la primera.

Jarque, 18 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

Pina de Ebro. N.º 5.266.

El día veinticinco del actual, a las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los pastos de la mejana del Daslinde, bajo el tipo de ochocientas pesetas y demás condiciones, que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Pina de Ebro, a 18 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Agustín Gros.

Uncastillo. N.º 4.089.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de agosto de 1929.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 8 de agosto de 1929.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión durante el mes de julio último, formado por el Secretario, y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó también por unanimidad aprobar el balance de Caja del mes de julio y el estado de distribución de fondos para el de agosto, y exponer ambos documentos en secretaría, por ocho días, para conocimiento del vecindario.

Se acordó por unanimidad aprobar provisionalmente las cuentas de Depositaria correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, en vista de que se hallan justificadas y del informe de la Intervención-Secretaría.

Se acordó por unanimidad adquirir el material escolar que se considere preciso de la casa «La educación» para el grupo escolar, con arreglo a la nota que dejaron los señores Profesores, siempre que por aquélla se hagan los descuentos que prometió en tiempos.

Se acordó por unanimidad adquirir de la Casa «Croquieta e hijos», de Pamplona, una colección de fuegos de artificios para quemarlos durante las fiestas próximas.

Se acordó por unanimidad constituir la Comisión de festejos con los señores de la Comisión municipal permanente D. Pedro Lóriz Cortés, D. José M.ª Arnáu Palacín y el Secretario del Ayuntamiento.

Se acordó por unanimidad nombrar enterrador con carácter de interino al vecino Bruno Arilla Casanova, con el haber de tres pesetas diarias, y dar cuenta al Pleno, para que acuerde a su vez darla a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, así como de que no se presentó en tiempo hábil a tomar posesión de Policía Urbana el nombrado por aquélla.

Se acordó por unanimidad conceder una licencia hasta el día treinta del actual al Secretario D. Sebastián Sierra Fuertes, para que pueda atender a su salud en el balneario de Panticosa.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 15 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y el B. O. de la provincia recibidos desde la última sesión.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 20 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y el B. O. de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad adquirir el material escolar ofrecido por la casa «La Educación» en vista de que ofrece hacer los descuentos ofrecidos en otros tiempos ratificados en su carta de 14 del actual.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 29 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y el B. O. de la provincia recibidos desde la última sesión.

Quedó la Comisión enterada de que el señor Secretario, en el Balneario de Panticosa, se enteró de que los de Layana pretendían que se segreguen a Uncastillo tres montes, y que enteró del pensamiento al Concejal-Diputado D. Patricio López Monguilán, el cual había escrito a algunos pueblos del partido, encargándoles que al informar, lo hiciesen dentro de la más estricta justicia. Oídas las manifestaciones del Secretario se acordó por unanimidad visitar los pueblos de Sos del Rey Católico, Sádaba y Castiliscar y Biota, para rogarles lo que por escrito había hecho ya el Diputado Sr. López Monguilán.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Uncastillo, dos de septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada con esta fecha.

Uncastillo, 3 de septiembre de 1929.—El Secretario, Sebastián Sierra. — V.º B.º El Alcalde ejerciente, José Cortés.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreylo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.142.

GIL FUENTES, Eugenio; hijo de Pascual y de Vicente, natural de Morata de Jiloca, de 32 años, casado; chófer, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de abandono de menores, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado y constituirse en prisión decretada con el núm. 458-1929.

Núm. 5.245.

URIBARRI GUIRLES, Eusebio; natural de Torralba de Ribota, de estado casado, de 28 años, hijo de Andrés y de Catalina; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa, causa 457-1929; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en el día de hoy.

Núm. 5.100.

YERA GISTAS, Francisco; hijo de Matías, y de Mercedes, natural de Magallón, provincia de Zaragoza, vecindado antes de venir al Ejército en Magallón, de veintitrés años, oficio jornalero, estado soltero, y de un metro 660 milímetros de talla. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, nariz mediana, boca regular, barba redonda, frente estrecha, color moreno, aire marcial, ojos pardos y con una pequeña cicatriz en la parte superior de la frente;

Instruyéndosele causa por varios delitos de robo, comparecerá, en el término de cuarenta días, ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia Artillería de esta plaza, D. Salvador Ruiz Prado.

Ceuta, 9 de septiembre de 1929. — El Alférez Juez instructor, Salvador Ruiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.275.

Zaragoza.—Pilar.
Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Miguel Hernández Lerín, Basilio Tomás Saz y Eusebio de Castro Pérez, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que los días uno y dos de octubre próximo comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de asistir como testigos al juicio oral de causa seguida contra Emilio Ginés Peg, sobre homicidio por imprudencia, el que se halla señalado para los expresados días y hora de las diez de su mañana; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extiendo la presente en Zaragoza, a diez y seis de septiembre de 1929.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.276.

Zaragoza.—Pilar.
Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en ejecutoria de causa seguida en dicho Juzgado con el número 209 de 1928 contra Francisco Naval Olmos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, sobre tenencia de útiles para el robo, se notifica a dicho penado, que en el acto de la tercera subasta de los bienes embar-

gados en dicho sumario han sido ofrecidas por D. Pedro Pascual de la Llana la suma de cuatro pesetas, el que fué declarado mejor postor, pero sin aprobar el remate, y en su virtud se hace saber a dicho penado que dentro del término de nueve días puede pagar las costas causadas para librar los bienes embargados o presente persona que mejore la postura; bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará el remate a favor del referido mejor postor.

Y para que sirva de notificación en forma, extendiendo la presente en Zaragoza, a diez y seis de septiembre de mil novecientos veintinueve.— P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.232.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento a carta-orden dimanante de la causa número 138 de 1929, sobre tenencia ilegal de arma, contra Luis Eusebio Guiral Guinea, se cita por medio de la presente a D. Angel Marqueta Lambán, cuyo actual domicilio se ignora, para que en concepto de testigo asista al juicio oral de dicha causa, señalado ante la Audiencia provincial de esta capital para el día veintitrés de octubre próximo y hora de las diez de su mañana; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a catorce de septiembre de mil novecientos veintinueve.— El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 5.234.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en el sumario seguido por daños y lesiones con el núm. 196 de 1929, contra Eduardo Indalecio Arbizu, se cita por medio de la presente a un tal Luis Gracia, que ha estado al servicio de D. Angel Páramo, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración como testigo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a catorce de septiembre de mil novecientos veintinueve.— El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 5.240.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario núm. 489-1929, sobre lesiones producidas a Félix Martínez Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo, para que dentro de los cinco días siguientes a la pu-

blicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho de autos, y desde luego se le instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a diez y siete de septiembre de 1929.—El Secretario P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 5.241.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 473-1929, sobre lesiones, se cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a un ciclista que se supone es obrero de los Depósitos de Agua de Casablanca, quien montando su bicicleta atropelló a Ignacio Pisón, cartero de dicho Barrio, que iba haciendo el reparto el día diez de agosto último, a la entrada del camino del Terminillo, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para ser oído como denunciado por el hecho de autos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1929.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 5.246.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en sumario número 353 de 1929, sobre hurto, por medio de la presente se cita en forma legal a las gitanas Alegría Jiménez Doya y Claudia Jiménez Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración para ser oídas en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican sin justa causa serán conducidas a la presencia judicial por la fuerza pública y les pararán además los perjuicios procedentes en Derecho.

Zaragoza, diez y siete de septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 5.244.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en expediente de multa del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia al vecino de Villafranca de Ebro Antonio Usón, tengo acordado la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, de los bienes que se reseñan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente a los días siete de agosto y tres de septiembre actual:

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el de Pina de Ebro, se ha señalado el día cinco del próximo octubre, a las once de su mañana, y se hacen las mismas advertencias que en dichos edictos figuran.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa.—El Secretario P. H., Antonio Pérez.

Núm. 5. 243.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta capital, en la ejecutoria de la causa número 162 de 1928, por abandono de menores, contra otro y Joaquín Candas Fernández, cuyo paradero se ignora, se hace saber a éste, que la Audiencia de esta capital ha dictado sentencia, fecha 8 de agosto, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Félix Reig Casajús y Joaquín Candas Fernández, como autores de un delito de abandono de menores y otro de escándalo público, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena a cada uno de tres meses de prisión y quinientas pesetas de multa por el abandono de menores y otros tres meses de igual prisión y setecientas cincuenta pesetas de multa, reprensión pública y diez años de inhabilitación por el de escándalo público, con las accesorias correspondientes y al pago de costas: Les abonamos para el cumplimiento de pena personal impuesta a cada uno de los procesados la totalidad del tiempo que han estado privados de libertad por esta causa, y como con tal abono dejan extinguida ambos procesados en el día de hoy la referida pena, póngaseles inmediatamente en libertad, si por otro motivo no debieren quedar privados de ella, a cuyo fin diríjase mandamiento al Director de esta prisión provincial. Y aprobamos por sus propios fundamentos y con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el auto que dictó y consulta el instructor, el que fueron declarados insolventes los procesados.

Y para que sirva de notificación a dichos procesados se expide el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En Zaragoza, a diez y seis de septiembre de mil novecientos veintinueve. — El Secretario, Manuel Palomares.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.172.

Cádiz.

D. Francisco Ristori y Guerra de la Vega, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz;

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Mauricio Conejero Ayuso, natural de Zaragoza, hijo de Tomás y de María, de 29 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza, para que en el plazo de

treinta días, contados a partir desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* correspondientes, comparezca ante este Juzgado, sito en la Capitanía de este puesto, ante el Juez instructor, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le instruye por el delito de polizonaje; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado le pararán los perjuicios a que en Derecho haya lugar.

Dado en Cádiz, a 9 de septiembre de 1929.—El Juez instructor, Francisco Ristori.—El Secretario, Manuel Buada.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.247.

Leciñena.

D. Nicolás Arruego Navarro, Juez municipal del término de Leciñena;

Hago saber: Que el día treinta de los corrientes, a las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta pública de una casa y dos corrales contiguos, embargados a Miguel Arruebo Portolés, natural de esta localidad y vecino actualmente de Villafranca de Ebro, en juicio verbal y civil instado por D. Angel Chicote Arcos, en nombre y con poder bastante del Sindicato Agrícola Católico de Nuestra Señora de Magallón, de este pueblo, contra aquél.

Una casa con su corral, más otro corral a la parte Este de la referida casa, de un piso sobre el firme, sita en la calle del Plegadero, de este pueblo; confrontante por el norte con finca de Marcelino Jimeno, sur con camino, este con finca de Antonio Murillo y oeste con finca de José Murillo, siendo la casa de nueva edificación y contribuyendo como solar a nombre de Manuel Jimeno: tasado todo en la cantidad de ochocientas pesetas.

Advertencias.

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que será de cuenta del rematante el cumplir los títulos de propiedad de la expresada casa y corrales.

Dado en Leciñena, a diez y seis de septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Nicolás Arruego.—D. S. O El Secretario, Santos Romero.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril Sádaba Gallur.

Participa a los señores obligacionistas que, a partir de 1.^o de octubre, se pagará por la Caja de la Compañía, en su domicilio social, Coso, 5.^a, 3.^o, de diez a doce de la mañana, el cupón semestral número 35, de pesetas 10.10625 por obligación.

Zaragoza, septiembre 1929. — El Consejo Director, A. Portolés.

IMPRESA DEL HOSPICIO